



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Referencia: 2145-23177/18 - RENDERING SA - LEV. CLAUSURA

VISTO el expediente N° 2145-23177/2018, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 1741/96, N° 242/18 E, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 152/18, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de septiembre de 2018, personal de este Organismo Provincial clausuró preventivamente en forma parcial al establecimiento propiedad de la firma la firma RENDERING S.A. (C.U.I.T. N° 33-70733707-5) sito en Cerrito N° 4891 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro elaboración de grasas animales no comestibles, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 152/18;

Que en fecha día 18 de septiembre de 2018 la firma presentó documentación de descargo, explicando el sistema de colección de líquidos de origen industrial y pluvial;

Que en su presentación informó que los efluentes líquidos industriales se acumulan en un sistema de tanques integrados y son sometidos a una serie de operaciones previo a su vuelco, y en relación a los líquidos de origen pluvial son colectados por un sistema de canaletas, para ser captados por una bomba que los deriva a los tanques de líquidos a tratar;

Que argumentó que debido a la lluvia acaecida en la ciudad de Quilmes el día antes mencionado, los sistemas de colección de pluviales se vieron saturados y no se contaba con suficiente capacidad de acopio en los tanques (sumado a que era día domingo y no se había podido contactar a empresas tratadoras para retirar los líquidos de la planta);

Que finalmente comunicó que se había procedido al retiro y tratamiento de las aguas residuales, solicitando el levantamiento de la medida;

Que en fecha 20 de septiembre de 2018 se concurrió nuevamente a la planta, labrándose el Acta B 147375, verificándose que se estaban realizando tareas de mantenimiento y de montaje de equipos;

Que se acreditaron manifiestos de retiro de residuos industriales no especiales, N° 5349343 y 5349341 de fecha 17/09/18; N° 5332836 y 5332839 de fecha 11/09/18 y N° 5332836 de fecha 10/09/18, todos de la firma Lorena Picolet siendo el tratamiento brindado por Landnort S.A.;

Que en fecha 24 de septiembre de 2018 la firma RENDERING S.A remitió nueva documentación, informando que se había incorporado un nuevo tanque, identificado con el N° 9, para la acumulación de líquidos a tratar;

Que en el mismo informe acompañó un procedimiento de acumulación de agua en planta debido a fenómenos meteorológicos, indicando que se había establecido un procedimiento seguro de trabajo en el procedimiento de acumulación de líquidos, siendo este que el límite aceptable de acumulación de líquidos era el 50 % del nivel en el tanque N° 9;

Que también acompañó la presentación efectuada ante la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en función de la clausura impuesta por ese Organismo. En la misma se detallan las acciones ejecutadas en distintos equipos y etapas del proceso de tratamiento de los efluentes líquidos;

Que en esta oportunidad adjuntó material fotográfico de las mejoras realizadas y copias de protocolos análisis realizados a los efluentes;

Que en otro orden corresponde mencionar que sobre la firma recae una medida de clausura del vuelco de los efluentes líquidos industriales, impuesta por la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires-ADA, medida de fecha 18/07/2018 y convalidada por Resolución GDEBA ADA N°427/18. En el marco de dichas actuaciones, los días 23 de agosto de 2018 y 10 de septiembre de 2018, se efectuó un relevamiento de la planta;

Que en la última mencionada, personal de este Organismo concurrió a la empresa en compañía de personal de ADA y de la Dirección de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas de la Provincia de Buenos Aires, no percibiéndose en la recorrida olores, apreciándose que se estaban realizando tareas de limpieza de pisos, rejillas perimetrales y equipos. Se verificó que no se estaban vertiendo líquidos industriales al Arroyo San Francisco; la cámara de toma de muestra estaba obturada por ADA, hallándose la firma respetando el estado de clausura, acreditando la gestión brindada a los efluentes líquidos industriales, tratándolos como residuos industriales no especiales (transportista Picolet Lorena, tratador Landnort SA);

Que en fecha día 28 de septiembre de 2018 la empresa RENDERING S.A presentó nueva documentación, explicitando la capacidad de almacenamiento de líquidos que posee la empresa, informando la cantidad de nueve (9) tanques e indicando los volúmenes de cada;

Que también señaló que recientemente se habían instalado dos (2) tanques de los siete (7) de acero inoxidable que son parte de la planta nueva, con capacidad de 50.000 litros cada uno;

Que la mencionada firma indicó que a raíz de la clausura de ADA sobre el vuelco de la empresa, se había afectado al circuito de aguas de producción el tanque 9 para el depósito de agua tratada proveniente de la pileta aeróbica final. Se señaló que se había acondicionado cañerías, colocado bombas y conexiones de la pileta al tanque 9 (siendo este tanque el de recolección de aguas de producción y playas de producción sin tratamiento);

Que la firma informó que el día 15 de septiembre de 2018 había sido el último día de producción de la semana, y que el mismo se había iniciado con el tanque 9 con aproximadamente 150.000 litros de capacidad (contando así con capacidad de acopio). El día 16 de septiembre de 2018,

a raíz de las intensas lluvias caídas, el tanque 9 estaba con una capacidad para la producción de aguas tratadas del día y hasta el retiro de alivio de la empresa de disposición el día lunes siguiente. Ese mismo día a la madrugada a raíz de las intensas lluvias y gran caudal en corto tiempo, los pluviales se vieron desbordados e ingresaron inundando las playas y áreas productivas, no contándose con el tanque de alivio;

Que para garantizar contar con suficiente capacidad para que ante un evento de precipitaciones de gran caudal en corto tiempo, se informó que se había habilitado al circuito de aguas los tanques 7 y 8, sumando de esta manera 275.000 litros de capacidad de agua sin tratar;

Que en fecha 1º de octubre de 2018 se efectuó un nuevo relevamiento en la planta con el objeto de verificar detalle instalaciones en lo referente a los tanques de almacenamiento, tomándose registro fotográfico y labrándose las Actas B 148003/04;

Que en esa oportunidad se informó al personal de este Organismo Provincial lo siguiente:

- a) La planta cuenta con 1.125.000 litros de capacidad de almacenaje afectado a producción.
- b) Se cuenta con siete (7) tanques de 75.000 litros c/u
- c) Se cuenta con un (1) tanque de 200.000 litros y otro de 300.000 litros.
- d) Se cuenta con dos (2) tanques de 50.000 litros c/u.
- e) Se desafectaron los tanques de 200.000 l, 300.000 l y uno de los de 75.000 l del sector de producción y se destinaron a contener efluentes tratados y /o líquidos a tratar.
- f) En condiciones normales operativas los volúmenes promedio de producción son de 90.000 litros por semana., que luego se disponen.
- g) En condiciones normales, teniendo en cuenta la nueva obra en montaje, la planta almacena 290 toneladas diarias;

Que en fecha 4º de octubre del corriente se concurrió nuevamente a la empresa, a los efectos de acompañar a personal de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires. Se observó que la planta no estaba en actividad, al igual que el día 1 de octubre, respetándose la medida de clausura de esta autoridad ambiental (Acta B 148005);

Que en relación a la existencia de camiones con materia prima a la espera de su derivación a otra planta para su procesamiento, se observó solo uno (en la esquina);

Que en esa oportunidad Personal de ADA fiscalizó toda la planta de tratamiento de líquidos, incluyendo la cámara y vuelco final;

Que por su parte, el Municipio de Quilmes procedió, el día 3º de octubre de 2018, al levantamiento de la clausura preventiva impuesta mediante acta de infracción 00005484;

Que la firma RENDERING S.A ha solicitado el levantamiento de la clausura,

Que en esta instancia corresponde realizar las siguientes consideraciones:

1-Rendering S.A. ha realizado la limpieza de sus instalaciones y procedió al retiro y tratamiento –por operadores autorizados- de los líquidos que poseía en la planta al momento del evento, que motivara la aplicación de la clausura de este Organismo.

2-Se han relevado las instalaciones de la firma, en lo que respecta a la capacidad de acopio de líquidos tratados y pluviales (teniendo en cuenta la medida impuesta por ADA, de clausura del vuelco de

efluentes líquidos y que obliga a la firma al acopio de los mismos para su posterior envío a tratamiento).

3-La firma manifiesta la desafectación de los tanques de 200.000 l, 300.000 l y uno de los de 75.000 l del sector de producción, para su destino de contener efluentes tratados y /o líquidos a tratar. Que dicha situación, con el agregado de un procedimiento seguro de trabajo, minimiza el impacto de posibles desbordes a la vía pública de líquidos sin tratar, ante la ocurrencia de acumulación de los mismos en planta debido a lluvias fuertes (ya que continua la planta en la situación de clausura de vuelco de efluentes líquidos industriales por parte de ADA).

4-La Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires relevó las instalaciones de la planta de tratamiento de líquidos en fecha 4 de octubre de 2018. Sin perjuicio de lo observado en las actas que se glosan al presente, corresponde que dicha Autoridad se expida acerca de la factibilidad del vuelco de los efluentes líquidos de la planta.

5- La firma cumplimentó con las medidas impuestas por este OPDS y la Autoridad del Agua.

6- El municipio de Quilmes levantó la clausura municipal impuesta a la planta el día 03/10/18; que en los fundamentos señala a la empresa como una importante fuente de trabajo directo e indirecto para el municipio, en un momento de difícil coyuntura laboral; también señala que la firma ha realizado una inversión a través de un crédito otorgado por bancos para la compra de un digestor que logrará procesar el volumen diario de materia prima recibida en planta, en un tiempo de 10 horas.

7-La firma estará sujeta a un cronograma de inspecciones periódicas, por parte de la Dirección de Fiscalización de Industrias e Inspección General de este OPDS, con el objeto de verificar su funcionamiento y que se cumplan los recaudos que se explicitaron en las presentes actuaciones para el acopio y tratamiento de los efluentes líquidos, medida provisoria hasta tanto se resuelva la clausura impuesta por ADA.

8-La firma está sujeta a la aplicación de las medidas cautelares que este OPDS considere, ante la ocurrencia de hechos que lo ameriten en el marco de lo establecido en la Ley n° 11459 y su Decreto Reglamentario N° 1741/96;

Que se ha expedido el área técnica entendiendo procedente, en esta instancia, levantar la clausura impuesta e intimar a la firma al cumplimiento de las tareas detalladas en el informe técnico, ello en función de la evaluación del estado de las actuaciones, teniendo en cuenta la documentación presentada por la firma y el resultado de la fiscalizaciones efectuadas al establecimiento;

Que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de la Ley N° 11.459 y su Decreto reglamentario N° 1741/96, en el marco de las facultades que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 14.989, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 242/18 E;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento propiedad de la firma RENDERING S.A. (C.U.I.T. N° 33-70733707-5) sito en Cerrito N° 4891 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro elaboración de grasas animales no comestibles, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo 1°, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a acreditar ante este Organismo Provincial, las tareas que a continuación se detallan en virtud que la medida de clausura recae sobre el vuelco de los efluentes líquidos, medida aplicada por la Autoridad del Agua:

a) Cumplir con el procedimiento para el acopio y retiro de los efluentes líquidos, el cual deberá ser por operadores habilitados por este Organismo Provincial. Este procedimiento ha sido evaluado, informado y preparado por la propia empresa, debiendo garantizar tener capacidad disponible en los tanques ante eventualidades de distintos tipos (climáticas, operativas).

b) Cumplir con lo informado y mantener desafectados los tanques de 200.000 l, 300.000 l y uno de los de 75.000 l del sector de producción, los cuales se destinaron a contener efluentes tratados y /o líquidos a tratar.

c) Mantener un sistema de limpieza periódico de canaletas, que evite acumulación de grasas en las mismas.

d) Informar y acreditar ante este Organismo el estado del trámite referido al levantamiento de la clausura del vuelco de los efluentes líquidos por parte de ADA y la obtención del Permiso de Vuelco. Plazo: 30 días.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.